



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 16 de diciembre 2024

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

La cual se identifica con el número:

385

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA NO. 385

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 300 y de la Constitución Política, Ley 2046 de 2020, Decreto 248 de 2021, Ordenanza 001 de 2022 de la Asamblea Departamental de Bolívar.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de Bolívar, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos.

PARÁGRAFO: Una vez sancionada la presente Ordenanza, dentro de los seis (6) meses siguientes, se deberá conformar y poner en funcionamiento la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales en los términos señalados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza y efectos de la ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:

1. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y Palenqueros que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.

Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

2. Pequeño Productor: Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo del Decreto número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.

3. Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

4. Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

5. Comercio justo: Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.

6. Compra local de alimentos: Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la



NIT. 806.005.597-1

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

7. Sistema Participativo de Garantía (SPG): Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.

8. Trazabilidad agropecuaria: Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.

9. Zona geográfica para la compra pública local de alimentos: Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales del Departamento. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.

10. Comité intersectorial e interinstitucional departamental de derecho a la alimentación de seguridad alimentaria y nutricional: Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.

11. Zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac): Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto 1650 de 2017, o pequeñas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. El objetivo de la mesa técnica departamental de compras públicas es crear un espacio de articulación, discusión y avance para la adecuada implementación de la Ley de compras públicas locales de alimentos y sus decretos reglamentarios en el Departamento de Bolívar, con la finalidad de hacer seguimiento al cumplimiento de la Ley 2046 por parte de las entidades públicas que demandan alimentos y a los acuerdos suscritos para el cumplimiento de los mandatos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, que tienen injerencia con el fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel Departamental.

ARTÍCULO CUARTO : COORDINACIÓN. El Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar impulsará la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales y su funcionamiento. Para ello designará y dispondrá de un funcionario que apoye las acciones que conlleven al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Mesa Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos de Bolívar dinamizando esta política pública para los 46 municipios del departamento.

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN: La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas en el Departamento de Bolívar, como instancia articuladora de la Política de Compras Públicas Locales, la cual estará integrada por:

1. Gobernador (a) de Bolívar o su delegado (a).
2. Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar o su delegado (a).
3. Secretario (a) de Desarrollo Económico del Departamento de Bolívar o su delegado (a).
4. Secretario (a) de Educación Departamental de Bolívar o su delegado (a).
5. Secretario (a) de Salud Departamental de Bolívar o su delegado (a).
6. Secretario (a) de Educación Cartagena o su delegado (a).
7. Secretario (a) de Educación Magangue o su delegado (a).
8. El Director (a) Regional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC o su delegado (a).
9. Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a).
10. Director (a) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o su delegado.
11. Director (a) Regional SENA o su delegado (a).



NIT. 806.005.597-1

12. Director (a) Regional Ecopetrol o su delegado (a).
13. Director (a) Regional INVIMA o su delegado (a).
14. Comandante Policía Departamental de Bolívar o su delegado (a).
15. Comandante Fuerza Naval del Caribe del Departamento de Bolívar.
16. Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS o su delegado (a).
17. Director (a) de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o su delegado (a).
18. Director (a) Territorial de Agencia de Desarrollo Rural ADR o su delegado (a).
19. Director (a) Cámara de Comercio de Cartagena de Bolívar o su delegado (a).
20. Director (a) Regional DIAN o su delegado (a).
21. Procurador (a) Judicial, Ambiental y Agrario Departamental o su delegado (a).
22. Defensor(a) del pueblo o su delegado(a)
23. Dos representantes un hombre y una mujer representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios del departamento.

PARÁGRAFO 1. Cuando haya lugar a delegación, esta se realizará mediante documento escrito, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la mesa y recaerá sobre servidores públicos de nivel directivo o asesores vinculados al organismo correspondiente. Con la delegación se entiende que el funcionario delegado está facultado para la toma de decisiones dentro de la mesa técnica departamental de compras públicas locales de productos agropecuarios.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Compras Públicas, estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 3. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento definirá el proceso de elección para tal efecto. El período de estos representantes será de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata.

PARÁGRAFO 5. La secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural podrá modificar la integración de la Mesa que en este artículo se conforma, en lo que a su número de integrantes se refiere previa justificación y exposición de motivos.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DE BOLÍVAR.

- a. Diseñar mecanismos de articulación territorial que dinamicen el desarrollo e implementación de las políticas de Compras Públicas Locales de Alimentos y la comercialización de productos agropecuarios.
- b. Implementar estrategias con el propósito de desarrollar la comercialización de los productos agropecuarios de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones dentro del marco de las Compras Públicas Locales de Alimentos.
- c. Brindar acompañamiento y asesoría a los pequeños productores y productores de la ACFC del Departamento de Bolívar con el propósito de lograr que puedan convertirse en proveedores directos de las Entidades Públicas y se incremente la compra de productos locales por parte de las Entidades Públicas.
- d. Recomendar planes, programas y acciones pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar tanto a las alcaldías como a participantes de los espacios territoriales, operadores de entidades públicas, pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.
- e. Establecer las directrices para optimizar y articular la oferta institucional vinculada con las Compras Públicas Locales de Alimentos, de las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos



NIT. 806.005.597-1

- f. Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, válidamente el cumplimiento del porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad en el departamento, destinado a la compra de alimentos.
- g. Establecer los lineamientos y directrices para la revisión de la oferta de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de región, departamento, municipio o vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso.
- h. En cumplimiento del artículo 8 de la ley 2046 de 2020, la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos de Bolívar promoverá el diseño, adecuación y ajuste de las minutas alimentarias y menús al territorio, priorizando el abastecimiento con productos locales.
- i. Crear su propio reglamento, donde se establezca las condiciones de operación, el quorum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaria técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento. Esto debe realizarse en los tres (3) meses siguientes a la sanción de la ordenanza que crea la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- j. Presentar anualmente a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de Compras Públicas Locales y el apoyo para la comercialización de los productos de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones al mercado de Compras Institucionales.
- k. Y las demás acciones que se consideren pertinentes y acordes con la correcta adopción de la política pública de compras públicas locales de alimentos en el departamento de Bolívar en pro de vincular a los pequeños productores con la demanda de productos financiados con recursos públicos.

PARÁGRAFO 1: Los Comités de Seguridad alimentaria o mesas territoriales existentes relacionadas con el acceso y el abastecimiento de alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES. En cumplimiento de la ley 2046 de 2020 y del decreto 248 de 2021 La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar creará un registro general de pequeños productores y organizaciones de pequeños productores y productores de la ACFC legalmente constituidos presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos locales, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productos locales en los esquemas de compras públicas. El registro para productores es y será gratuito y el acceso a él se dará a través de la página oficial de la gobernación de Bolívar de manera permanente, la Secretaría de Agricultura Departamental validará que los registrados cumplan con la condición de pequeño productor, productor de la ACFC o de sus organizaciones legalmente constituidas como requisito exigible y obligatorio para conformar la oferta departamental actualizada y verificada para las compras públicas locales de alimentos.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Bolívar, reportará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, la información relacionada con el registro general de pequeños productores locales. Para lo cual se dará cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales que se encuentre vigente

ARTÍCULO OCTAVO: REGLAMENTO. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, una vez conformada, expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes su reglamento interno y plan de acción anual.

ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS: Esta sesionará tres (3) veces al año por convocatoria de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento de Bolívar de manera ordinaria y cuando se considere necesario de manera extraordinaria por solicitud de alguno de los miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para hacer seguimiento al cumplimiento de las Políticas Públicas de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de Bolívar o para tratar de manera prioritaria un tema concreto imprevisto sobre las compras públicas locales de alimentos.



385

NIT. 806.005.597-1

ARTÍCULO DÉCIMO: ACOMPAÑAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos podrá solicitar el acompañamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos para su operatividad y funcionamiento, especialmente de la Secretaría Técnica de la Mesa Nacional ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS. Los mecanismos financieros y contractuales necesarios para la implementación de las Compras Públicas Locales, al igual que los instrumentos a emplear, serán los establecidos en la Ley 2046 de 2020, y todas las modificaciones que esta tenga, así como los que sea designado por la Gobernación del departamento de Bolívar para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General



NIT. 806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de hacienda: 6 de diciembre 2024

SEGUNDO DEBATE: Plenaria 10 de diciembre de 2024

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General